



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL **NRO. 002-2025-MDS**

Socabaya, 23 de enero del 2025

POR CUANTO. -

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2025-MDS de fecha 22 de enero del 2025, en la misma que trató sobre: "La Solicitud de Vacancia contra la Regidora Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez de conformidad con la Resolución N° 417-2024-JNE del Jurado Nacional de Elecciones", y;

VISTOS. -

Resolución N° 417-2024-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, y el Proveído N° 015-2025 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO. -

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece: *las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.* Del mismo modo el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, indica lo siguiente *La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, -administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece *que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales, concordado con el artículo 41° de la acotada norma que señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.*

Que, el numeral 10 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece *que es atribución del Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y Regidor.*

Que, el artículo 22° numerales 8 y 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece *que el cargo de Alcalde o Regidor lo declara vacante el Concejo Municipal en caso se incurra en la causal establecida en el artículo 63° de la presente ley, que señala: Restricciones de Contratación. El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.*

Que, el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece el procedimiento de declaración de vacancia al cargo de Alcalde o Regidor, señalando: *La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración*





dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Que mediante el Escrito con N° de Registro 00001665-2024 el ciudadano Wuilson Quispe Huiza solicita la vacancia de la Sra. Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez del cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Socabaya por haber incurrido en la causal de infringir las restricciones a la contratación, claramente sancionada en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, ello por los fundamentos que se exponen.

Que, mediante Resolución N° 0417-2024-JNE de fecha 11 de diciembre del 2024, el Jurado Nacional de Elecciones en su numeral 2.14 de la parte considerativa establece "2.14. Ante ello, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 1 artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.), corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo atendiendo a lo estipulado por la LOM (ver SN 1.2.) y la jurisprudencia del JNE (ver SN 1.8.).".

Que, en el numeral 2.15 de la Resolución precitada indica los siguiente:

2.15.- En ese sentido, se deben devolver los actuados al citado concejo distrital a efectos de que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM, se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento. Para ello, previamente, debe realizar las siguientes acciones:

- a) Dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá requerir al señor solicitante la documentación que sustente su legitimidad para obrar, es decir, su condición de vecino del distrito de Socabaya, concediendo para ello un plazo de tres (3) días hábiles de notificado con dicho requerimiento.
- b) Vencido este último, el señor alcalde, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, deberá convocar a sesión extraordinaria, cuya fecha deberá fijarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco (5) días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme a lo indicado en el artículo 13 de la LOM.
- c) Se deberá notificar dicha convocatoria al señor solicitante, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo distrital, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 20, 21 y 24 del TUO de la LPAG, bajo responsabilidad.
- d) La documentación que presente el señor solicitante en aras de acreditar su legitimidad para obrar y la que el concejo municipal considere pertinente deben incorporarse al procedimiento de vacancia y ser puestas en conocimiento de ambas partes (autoridad cuestionada y señor solicitante), a fin de salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad. De la misma manera, deberá correrse traslado a todos los integrantes del concejo.
- e) Los miembros del concejo deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM.
- f) En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, de manera obligatoria, primero, sobre la legitimidad para obrar del señor solicitante, valorando los documentos que se incorporaron con dicha finalidad, y de determinarse su legitimidad, sobre los hechos expuestos en la solicitud de vacancia y en el descargo de la autoridad cuestionada, valorando los documentos adjuntados y motivando debidamente la decisión que se adopte sobre la cuestión de fondo del pedido de vacancia; así, los miembros del concejo deben discutir sobre los elementos que configuran la causal invocada (ver SN 1.1., 1.3. y 1.12)
- g) En atención a ello, es oportuno señalar que los miembros del concejo, tomando como punto de partida los elementos que, conforme a la jurisprudencia del Pleno del JNE (ver SN 1.13. y 1.14), configuran la causal de vacancia invocada, tienen el deber de discutir sobre cada uno de los hechos planteados, incorporar documentación útil, pertinente y conducente en atención a sus facultades probatorias, realizar un análisis





de estos y, finalmente, decidir si estos se subsumen en lo alegado; además, han de emitir su voto debidamente fundamentado, conforme a las disposiciones reguladas en el TUO de la LPAG, con estricta observancia de las causales de abstención previstas en el artículo 99 del referido cuerpo normativo.

- h) En el acta que se redacte deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia y de los descargos presentados por la autoridad cuestionada, así como los medios probatorios ofrecidos por las partes y, de ser el caso, incorporados por el Concejo Distrital de Socabaya; además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, la motivación y discusión en torno a la legitimidad para obrar del señor solicitante y, de ser el caso, en torno a los elementos que configuran la vacancia alegada, la identificación de todas las autoridades municipales (firma, nombre, DNI), y el voto expreso y específico (a favor o en contra) de los miembros del concejo municipal, respetando lo impuesto en el TUO de la LPAG y el quorum establecido en la LOM.
- i) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de llevada a cabo la sesión; asimismo, debe notificarse al señor solicitante y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades contempladas en el artículo 21 y siguientes del TUO de la LPAG.
- j) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia autenticada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Pleno del JNE calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

Cabe recordar que las acciones requeridas en el considerando precedente son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que las curse al fiscal provincial de turno, a fin de que evalúe la conducta de los miembros del concejo municipal, de acuerdo a sus competencias.

Que, estando a lo requerido por el Jurado Nacional de Elecciones, en el literal a) del considerando precedente, la Municipalidad Distrital de Socabaya ha procedido a notificar al señor Wilson Quispe Huiza con la finalidad que acredite que es vecino del distrito de Socabaya; mediante escrito de fecha 13 de enero del 2025 con registro de tramite documentario N° 001131, el señor Wuilson Quispe Huiza presenta su contrato de alquiler con firma legalizada ante notario público; la Municipalidad Distrital de Socabaya procedió a incorporar al presente proceso de vacancia el medio probatorio, el mismo que se les ha notificado al Concejo Municipal y a la regidora Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez.

Que, con fecha 22 de enero del 2024 se lleva a cabo la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, con la finalidad de tratar la solicitud de vacancia contra la Sra. Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez del cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Socabaya, solicitud presentada por el ciudadano Wuilson Quispe Huiza, identificado con DNI N° 42683180, mediante el Escrito con N° de Registro 0001665-2024, y por lo dispuesto en la Resolución N° 0417-2024-JNE del Jurado Nacional de Elecciones; dejándose constancia de la presencia de todos los integrantes del Concejo Municipal Distrital de Socabaya, de la inasistencia del solicitante de la vacancia, y del y del abogado Genaro Félix Uribe Santos con Carnet del Colegio de Abogados de Arequipa 0898, abogado defensor de la Regidora Sra. Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez.

Que, estando a la inasistencia del solicitante a la sesión extraordinaria de concejo, se procedió a otorgar el uso de la palabra a la regidora Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez para que realice sus descargos correspondientes, quien solicitó la intervención de su abogado el Abg. Genaro Félix Uribe Santos, el mismo que solicitó el lapso de veinte (20) minutos para su intervención, luego de haber culminado solicitó una ampliación de plazo la misma que el señor Alcalde se la otorgó para que termine sus alegatos de defensa; una vez terminada la exposición del Abg. Genaro Félix Uribe Santos, la regidora Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez interviene indicando que procederá a retirarse conjuntamente con su abogado defensor para una mejor deliberación y transparencia.





Que, habiendo escuchado los alegatos de parte del abogado defensor de la regidora Sra. Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez, el Concejo Municipal procedió primeramente al debate sobre la Legitimidad para Obrar del solicitante Sr. Wuilson Quispe Huiza de conformidad al literal f) del numeral 2.15 de la Resolución N° 417-2024-JNE del Jurado Nacional de Elecciones y luego se sometió a votación, con el siguiente resultado: **VOTACIÓN A FAVOR DE LA LEGITIMIDAD PARA OBRAR DEL SOLICITANTE WUILSON QUISPE HUIZA: SEIS VOTOS:** 1) **Regidor Sr. Marcelino Roberto Muñoz Pila:** *Si estoy de acuerdo con la legitimidad.* 2) **Regidora Sra. Gloria Maribel Mamani Malpica:** *En base al documento presentado si estoy de acuerdo con la legitimidad para obrar del vecino.* 3) **Regidor Sr. Edgar Juan Arapa Quispe:** *si estoy de acuerdo.* 4) **Regidora Sra. Aracelly Yanette Manrique Fierro:** *Si estoy de acuerdo con el vecino porque acredita la legitimidad con el documento que presenta.* 5) **Regidora Sra. Suly Esthany Failoc Linares de Manrique:** *según el documento presentado por el señor Wuilson Quispe Huiza notarialmente, a favor porque según la Notaria Rubén Bolívar Callata Notario de Arequipa, certifica el documento.* 6) **Alcalde Soc. Juan Roberto Muñoz Pinto:** *a favor de la legitimidad para obrar.* **VOTACIÓN EN CONTRA DE LA LEGITIMIDAD PARA OBRAR DEL SOLICITANTE WUILSON QUISPE HUIZA: TRES VOTOS:** 1) **Regidor Sr. Shan Dalton Huanco Humpiri:** *decirles y aclararles a todas mis colegas presentes, mi persona ha ido al lugar, ha ido al sitio, ha conversado con varias personas, yo estoy acá en la Municipalidad para trabajar por el pueblo, yo estoy en contra de todo esto que está pasando, la legitimidad del vecino que indica que vive en Socabaya para mi no es, porque he conversado con varias personas.* 2) **Regidora Sra. María de los Ángeles Carlin Torres:** *porque el solicitante de la vacancia para mi carece de veracidad sobre su constatación de domicilio exacta en el distrito de Socabaya y revisando el expediente también carece de veracidad.* y 3) **Regidora Sra. Erika Roxana Garrafa Guillén:** *bajo el Art. 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972 documentación certificada por notario por los documentos expuestos por parte de la defensa de la regidora en cuestión: constatación domiciliaria del señor vacador no vive en Socabaya, constatación que el señor vacador pertenece a la organización política del señor alcalde -Movimiento Regional Arequipa Avancemos, documentos legales por eso mi voto es en contra.* Concluyendo la votación con seis (06) votos a favor y tres (03) votos en contra, aprobando la legitimidad para obrar del señor Wuilson Quispe Huiza.



Que, estando a la primera votación que aprueba la legitimidad para obrar del señor Wuilson Quispe Huiza, se procedió al debate y consultas del Concejo Municipal sobre la vacancia por la causal de infringir las restricciones de contratación, sancionada en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; luego se sometió a votación la solicitud de vacancia, con el siguiente resultado: **VOTACIÓN A FAVOR DE LA VACANCIA DE LA REGIDORA SRA. MAGALY ROXANA AGRAMONTE GUTIÉRREZ: SEIS VOTOS:** 1) **Regidor Sr. Marcelino Roberto Muñoz Pila:** *estoy de acuerdo con la vacancia porque se ha infringido las normas específicas para la contratación con el estado, varias veces se ha discutido lo mismo y el Jurado Nacional de Elecciones solamente pide lo del señor que ha a pedido esa vacancia.* 2) **Regidora Sra. Gloria Maribel Mamani Malpica:** *en base al pedido de la Resolución 0417-2024-JNE voto a favor de la vacancia de la colega porque ha infringido contra el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades.* 3) **Regidor Sr. Edgar Juan Arapa Quispe:** *mi voto es a favor porque se vulnera el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades.* 4) **Regidora Sra. Aracelly Yanette Manrique Fierro:** *Porque ha incurrido en la causal de infringir las restricciones del artículo 63 de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades.* 5) **Regidora Sra. Suly Esthany Failoc Linares de Manrique:** *porque ha vulnerado el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades.* y 6) **Alcalde Soc. Juan Roberto Muñoz Pinto:** *voto a favor de la vacancia de acuerdo a la norma y a la ley porque habido una vulneración al artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades.* **VOTACIÓN EN CONTRA DE LA VACANCIA DE LA REGIDORA SRA. ROXANA MAGALY AGRAMONTE GUTIÉRREZ: TRES VOTOS:** 1) **Regidor Sr. Shan Dalton Huanco Humpiri:** *Porque realmente a mi me indigna lo que está pasando con mi colega regidora, también hacia mi persona tratándome de intimidar por eso yo estoy votando en contra.* 2) **Regidora Sra. María de los Ángeles Carlin Torres:** *porque no se ha probado la injerencia ni la intervención directa que haya podido tener la regidora Agramonte Gutiérrez en cuanto a la suscripción de contratos y no hay documentación que acredite o de veracidad.* y 3) **Regidora Sra. Erika Roxana Garrafa Guillén:** *porque no hay documentación que acredite la suscripción de contratos.*



De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 23°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 002-2025-MDS de fecha 22 de enero del 2025, el Concejo Municipal adopto por **MAYORÍA** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta de Sesión de Concejo, acordó lo siguiente:

SE ACUERDA POR MAYORÍA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA LEGITIMIDAD PARA OBRAR DEL SEÑOR WUILSON QUISPE HUIZA -SOLICITANTE DE LA VACANCIA EN EL CARGO DE REGIDORA DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRICTAL DE SOCABAYA DE LA SRA. MAGALY ROXANA AGRAMONTE GUTIÉRREZ, por la causal de infringir las restricciones de contratación, sancionada en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA NO VACANCIA EN EL CARGO DE REGIDORA DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRICTAL DE SOCABAYA DE LA SRA. MAGALY ROXANA AGRAMONTE GUTIÉRREZ, por no haber alcanzado la mayoría calificada para la vacancia de conformidad con el primer párrafo del Art. 23° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades; siendo la votación seis (06) a favor y tres (03) en contra; de conformidad con lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo Municipal, el cual deberá ponerse en conocimiento de Gerencia Municipal, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. - PÓNGASE A CONOCIMIENTO del solicitante Sr. Wuilson Quispe Huiza y de la Regidora Sra. Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez el presente Acuerdo de Concejo Municipal, precisándose que podrán interponer en el plazo de ley el recurso que considere pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisocabaya.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA

Abog. John E. J. Delgado Arana
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA

Bach. Cont. y Soc. Roberto Muñoz Pinto
ALCALDE